GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

Direcció General de Comerç, Artesania i Consum

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre, Torre 2
C/ Democràcia, 77 · 46018 València
012 · 963 866 000
www.gva.es

N/ref.: GVAGIP/2022/449

Asunto: Resolución de derecho de acceso a la información pública. Estimación parcial

I. Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 4 de noviembre de 2022 tuvo entrada su petición de acceso a información pública, con número de registro GVRTE/2022/3544016, efectuada al amparo de la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y a la transparencia, en la que solicita acceder y obtener una copia completa del expediente administrativo de concesión de la autorización autonómica para la implantación de un centro comercial ubicado en el Plan Parcial Font de Sant Lluís de València.

En esta fecha de entrada en el registro electrónico de la Generalitat comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Segundo. Sin embargo, en fecha 7 de noviembre de 2022 se notificó a Todina Investments, SL, la solicitud de referencia por considerarse que la información solicitada afecta a sus derechos e intereses legítimos (artículo 33.3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana), concediendo un plazo de quince días hábiles para aportar alegaciones y quedando suspendido el plazo citado para resolver.

Tercero. En fecha 25 de noviembre de 2022 se recibieron alegaciones de Todina Investments, SL, que en síntesis expresa que la documentación solicitada contiene datos de carácter personal, información protegida por el secreto comercial y profesional, y también que afecta a los intereses económicos y comerciales de la empresa.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana (DOGV 9233, 22.04.2022), y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell (DOGV 8118, 01.09.2017), establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa, y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de dicha Ley 1/2022, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, establecen los límites de acceso en la información pública, el régimen aplicable en el supuesto de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE 295, 10.12.2013); el artículo 29 de la Ley 1/2022, y los artículos 53 y 55.4 de dicho Decreto 105/2017, regulan el acceso parcial a la información solicitada. Estos preceptos establecen que si la información solicitada está afectada parcialmente por alguno de los límites al derecho de acceso a la información pública, se facilitará, siempre que sea posible, el acceso parcial, omitiendo la parte afectada por la limitación, salvo que de ello resulte una información distorsionada, equívoca o falta de sentido. En este caso, se indicará a la persona solicitando la parte de la información que ha sido omitida.

Cuarto. El acceso a la información sobre la materia solicitada está limitado por los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en particular, a los efectos que aquí interesan, por:

Los intereses económicos y comerciales (art. 14.1.h).
El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (art. 14.1.j).
La protección de datos personales (art. 15).

Se ha apreciado estas circunstancias en la documentación que forma parte del expediente solicitado.

En concreto, por lo que se refiere al secreto profesional, en este caso, secreto comercial, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) considera como secreto comercial toda información comercial confidencial. La utilización no autorizada de esta información por personas diferentes del titular se considera práctica desleal y violación del secreto comercial.

La OMPI define además por secreto comercial cualquier tipo de información que pueda tener importancia para su propietario, información que, en general, no es de conocimiento público y que el propietario se ha esforzado por mantener secreta.

Quinto. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 15 del Decreto 175/2020, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo establece que el órgano competente para resolver es la Direción General de Comercio, Artesanía y Consumo.

De acuerdo con los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. **Estimar parcialmente** la solicitud y conceder el acceso parcial a la información solicitada, poniendo a disposición del peticionario la siguiente documentación:

- Certificado urbanístico municipal.
- Informe del Ayuntamiento de València.
- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana.
- Homologación y Plan Parcial Font de Sant Lluís.
- Resolución AGS 07/2020. Autorización comercial autonómica (sin datos personales).

Segundo. Denegar el acceso a los siguientes documentos que forman parte del expediente:

- Escritura de la entidad.
- Proyecto.
- Diseño conceptual y memoria descriptiva.
- Datos de inversión y plan de negocio.
- Estudio de impacto comercial.
- Programa de trabajo (calendario de obras).
- Parámetros urbanísticos.
- Estudio de generación y gestión de residuos.
- Estudio de tráfico.

Tercero. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, lo cual implica que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos a consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal En cualquier

[redacted]

caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y la fecha de la última actualización.

Cuarto. Notificar a la persona interesada esta resolución, que pone fin a la vía administrativa.

Contra esta resolución podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación. Sin embargo, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València,
La directora general de Comercio, Artesanía y Consumo

Firmat per Rosa Ana Segui Sanmateu el
02/12/2022 12:46:14